



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2014 Y
SUS ACUMULADAS 26/2014, 28/2014 Y 30/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL
TRABAJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

- OF. 4329/2014.- Partido Político Movimiento Ciudadano.
- OF. 4330/2014.- Partido del Trabajo.
- OF. 4331/2014.- Partido de la Revolución Democrática.
- OF. 4332/2014.- Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- OF. 4333/2014.- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- OF. 4334/2014.- Presidente de la República por conducto de su Consejero Jurídico.
- OF. 4335/2014.- Procurador General de la República.

1264

17:22

1-0 SEP 2014

Rafael G. V.

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión del día de hoy nueve de septiembre de dos mil catorce, se notifica el oficio **SGA/MOKM/147/2014** del **Secretario General de Acuerdos** de esta **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual se acompaña en copia certificada, para los efectos legales a que haya lugar.

México Distrito Federal, 9 de septiembre de 2014.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

1-0 SEP 2014

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO
Y PROCEDIMIENTOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES

Licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**,
Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones
de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría
General de Acuerdos de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/147/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEÑOR LICENCIADO
MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en sus sesiones celebradas los días primero, dos, cuatro, ocho y nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República, en los siguientes términos:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014 promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo, relativo al decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de

los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo que se refiere a las reformas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2014 SEP 9 PM 3 53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y ACCIONES

y adiciones de los tres últimos ordenamientos citados, en los términos indicados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

SEXO. Se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando vigésimo primero de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero; 2) 72, párrafo 2, incisos b) y f); y del párrafo 3 del mismo artículo; considerando vigésimo cuarto; y 3) 87, párrafo 13; en la porción que establece "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas."; considerando vigésimo sexto.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican: 1) del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral."; considerando vigésimo primero; 2) del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario."; considerando vigésimo cuarto.

NOVENO. Se declara la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos..."; en términos del considerando décimo octavo.

DÉCIMO. Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutivos sexto a noveno anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reclamadas, pero a condición de que los siguientes preceptos se interpreten como se indica a continuación: 1) el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos; en términos del considerando décimo tercero de la presente ejecutoria; 2) el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que la expresión "...en sus Constituciones locales..."; debe comprender al propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por tener éste un rango al menos equivalente a la que tendrían las Constituciones locales en el ámbito espacial de las demás entidades federativas, en términos del considerando vigésimo quinto; y 3) el artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no impide a los candidatos independientes promover recursos por cuenta propia sin la intervención de sus representantes, en términos del considerando cuarenta y sexto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COMITÉ DE CONTACTO

DÉCIMO PRIMERO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014 promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando décimo cuarto de la presente ejecutoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cabe señalar que en el considerando cuarenta y sexto de esta sentencia, el Tribunal Pleno determinó que la declaración de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso de la Unión, por lo que le solicito gire instrucciones para que a la brevedad se practique las citadas notificaciones, incluso al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso de la Unión, incluso al titular del Poder Ejecutivo Federal.



Atentamente

México, D. F., a 9 de septiembre de 2014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

- C.c. p. SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. Para su conocimiento.
- C.c. p. LICENCIADO DAVID ESPEJEL RAMÍREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento.

México, Distrito Federal, a nueve de septiembre de dos mil catorce, el suscrito licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica que la anterior es copia fiel compulsada de su original, que corresponde al oficio número SGAMOKM/147/2014, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, y se expide para notificar a las partes, conforme a lo ordenado por el Tribunal Pleno en sesión del día de hoy, en dos folios útiles. Conste.

L.A.P.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE